

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 16 de Noviembre de 1811.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	5	0	1	8	6	precio de las lu-
Aceyte Tendero quartan	1	8	10	2	1	4	das resulta, que
Jabonero id.....	0	18	0	1	6	0	el pan comun de
Candéal barquilla.....	2	9	0	2	9	8	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	3	0	2	4	6	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	1	17	6	1	19	0	zas.
Trigo de ludas.....	2	3	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	1	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	0	0	0	0	0	llos candeales que
Almendron quintal.....	10	1	0	10	8	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	2	15	0	2	18	0	zas mallorquinas,
Havas almud	0	5	6	0	7	0	valen oy 39 din-
Guijas idem.	0	5	6	0	0	0	
Garbanzos id	0	7	0	0	0	0	Hoy sale el sol
Carbon de Encina arroba.	0	7	6	0	7	10	en nuestro hori-
De Mata id. chinay.....	0	5	0	0	6	0	zonte á las 7 h.
Algarrobas quintal.....	2	8	0	2	12	0	5 min. y se pone
Queso id.....	1	8	0	24	0	0	á 4 h. y 55.
Lana id.....	16	0	0	17	0	0	
Cáñamo id.....	23	0	0	26	0	0	
Paja id.....	1	8	0	1	16	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 9 de Noviembre siendo P. Francisco Marqués Mall. Laud la V. de Lluch, venido de Cu-

llera con 1 pasag. arroz y paños.  
P. Vicente Marra Valenciano Laud Sto Cristo, venido de Cullera con 7 pasag. arroz y valija, salió dia 25 de Octubre.  
Dia 10.

P. Mateo Serra Mall. Javeque S. Josef, venido de Melilla con 2 pasag. y trigo.

P. Antonio Agüero Catalan Laud la Providencia, venido de Peníscola con 1 pasag. y aguardiente.  
Dia 11.

P. Vicénte Mateu Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Denia con 76 individuos de tropa y el Coronel del Regimiento de Olivencia.

P. Ramon Sans Valenciano Laud la SS. Trinidad, venido de Cullera con arroz.

P. Martin Gomez Mahones Tartana el Rosario, venido de Denia con 8 pasag. y arroz.  
Dia 12.

Cap. Francisco Augart Inglés Bergantin Yole, venido de Gibraltar con 3 pasag. y bacalao.

P. Antonio Lluch Catalan Laud el Carmen, venido de Torredembarra con 12 pasag. y vino.  
Dia 13.

P. Antonio Sagrera Catalan Laud S. Josef, venido de Arenís con 9 pasag. arroz y valija, salió dia 11.

Cap. Rafael Gonzalez Mahones Bergantin Monte Carmelo, venido de Alexandria con 2800 quarteras de trigo.  
Dia 14.

P. Antonio Covas Mall. Javega el Carmen, venido de Mataró con 5 pasag. generos y valija, salió dia 9.

P. Jayme Mauri Catalan Laud el Delfin, venido de Palamos con 2 pasag. y corcho.

*Concluye el Bando en que se prescriben reglas de Policia.*

XXVI. Siendo poco conforme á la Buena policia, y nociva evidentemente á la salud pública, la costumbre irracional de conducir

los cadáveres de calle en calle y por las Iglesias de Monjas, y contribuyendo á la impureza de la atmosfera el retardo excesivo en sepultarlos, por los halitos mefíticos que exálan desde que empieza su corrupcion: *Se manda*, de acuerdo con el artículo X. del Edicto Pastoral del Reverendo Obispo de esta Diócesis de 5 de Marzo de 1808, que en adelante se hagan los entierros, conduciendo los cadáveres en derecha desde la casa del difunto hasta el lugar de la sepultura, llevandolos cubiertos, y sepultandolos luego que hayan pasado 24 horas despues del fallecimiento: se pedia todo de 25 libras de efectiva exacción y aplicadas en la forma ordinaria. Advirtiendose al mismo tiempo que si alguna consideracion muy justa persuadiese que el cadaver devia estar insepulto mas de las 24 horas, se pedirá para ello el permiso al Sr. Alcalde del Cuartel, Corregidor, ó Alcalde mayor, quienes lo concederán ó negarán segun merezcan los fundamentos en que se apoye la solicitud.

Al publicar este Bando previene el Real Acuerdo que en atencion á ser mas culpable su inobservancia por el beneficio público y particular que inmediatamente produce por la antigüedad respetable de las disposiciones á que se refiere, y por lo cuerdo y acertado de las medidas en que se funda, no solo quedarán responsables sus transgresores á las penas prescritas en sus artículos sino que se duplicarán estas y agravarán en caso de reincidencia dandose á todas la aplicacion ordinaria, de Camara, Juez y Denunciador, y si aquel fuese Ministro del Tribunal, entrará en penas de Camara lo correspondiente al Juez.

Por tanto, mandamos á todos los vecinos de esta ciudad naturales, estantes, transeuntes ó extranjeros, de qualquier clase, estado ó condicion, sin distincion de personas eclesiásticas, regulares de ámbos sexos, y demas que habiten en esta ciudad, cumplan lo que aquí se manda puntualmente sin interpretaciones, y sin dar lugar á otras providencias, porque siendo aquellas voluntarias á mas de exigirles las penas prevenidas pagarán todas las costas que se causaren; é igualmente que se publique por bando, y fixe en los sitios acostumbrados, repartiendose exemplares en la forma ordinaria.

Dado en Palma en Sala del Real Acuerdo á 16 de Setiembre de 1811. = Gregorio de la Cuesta. = D. Nicolas Campaner Sastre de la Geneta. = D. Leonardo Oliver. = D. Juan Josef Vare-

la de Seijas. = Por mandado de S. E. = Battolomé Socias Notario Secretario.

**Orden de las Cortes generales en que á consulta de la Junta de Confiscos se declara que esta no entienda en los bienes de los españoles prisioneros en Francia.**

El encargado del Ministerio de hacienda me dice con fecha de 12 de este mes lo que sigue.

Los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias del Reyno me dicen con fecha de 8 del presente mes lo siguiente: Enteradas las Cortes generales y extraordinarias de la consulta hecha por la Junta de Confiscos, relativa á si ha de entender su conocimiento á los bienes pertenecientes á individuos españoles prisioneros en Francia, y si en este caso los fondos que se recauden han de entrar en Tesoreria general, ó quedar á disposicion de los interesados, y de quanto en el asunto ha expuesto V. S. de orden del Consejo de Regencia con fecha de 25 de Julio último; han resuelto que la expresada Junta no entienda en los indicados bienes, y que por el Ministro de Gracia y Justicia se encargue á las Justicias de los púeblos, en que se hallasen dichos bienes, que si los prisioneros no tuviesen quien cuide de ellos, nombren un apoderado lego, llano y abonado que los administre. Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, y que disponga el cumplimiento en la parte que le corresponde.

De orden del Consejo de Regencia lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 15 de Agosto de 1811.

Ignacio de la Pezuela. = Sr. Regente y Oydores de la Real Audiencia de Mallorca.

En la Imprenta Real.